



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 11 de diciembre de 2019

Señor(a):

ROBINSON RAFAEL PINTO

Carrera 24 A Numero 30-281

Armenia, Quindío

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación 0534 del 11 de marzo de 2016

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 84.080.337, de la resolución No 304 del 15 de agosto de 2017 "por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo", proferido por la doctora **SONIA YANET ZAMORANO PASMÍN** Coordinadora del Grupo de PIVC-RC-C, a través del cual se dispuso a archivar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en un (**1 folio**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, se le informa que contra dicha decisión procede recurso de reposición y apelación luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el superior jerárquico **DIRECTOR(A) TERRITORIAL QUINDIO**.

Atentamente,

{*FIRMA*}

YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**1 folio**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 304 DE 2017
(AGOSTO 15 DE 2017)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL QUINDIO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y

CONSIDERANDO:

Radicación No. 0534 de fecha 11 de marzo de 2016

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Que mediante Radicación No. 0534 de fecha 11 de marzo de 2016, con el fin de dar solución a las diferencias presentadas por las partes en una presunta violación de normas laborales colectivas, para lo cual, este despacho mediante auto No.0420 de 31 de marzo de 2016, comisionó al Doctor MILTON DARIO VEGA ROMERO Inspector de Trabajo y seguridad social para iniciar averiguación preliminar según queja radicada bajo el No. 0534 de fecha 11 de marzo de 2016.

Que con fundamento en lo anterior y una vez practicada las diligencias pertinentes, procede este Despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa CONSTRUCTORA MEKANA S.A.S. representada legalmente por el señor LUIS MIGUEL VELÁSQUEZ GALLEGO, identificada con el Nit.No.900.709.985 – 9 y, ubicada en Carrera 17 No. 20 – 27 oficina 402 Banco Cafetero de la ciudad de Armeria – Quindío.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

1. Una vez realizado la asignación de auto No.420 de fecha 31 de marzo de 2016 a la Dr. MILTON DARIO VEGA ROMERO, procede
2. Por medio de oficio No. 7263001 – 2944 de fecha 18 de noviembre de 2016 se realiza notificación acto administrativo de apertura de averiguación preliminar y requerimiento.
3. La empresa de correos 472 realiza devolución del oficio que antecede argumentando que en la sala de ventas de la empresa no reciben la correspondencia.
4. Por medio de auto de fecha 16 de enero de 2017 se suspende los términos del expediente por renuncia del Dr. MILTON DARIO VEGA ROMERO
5. Con oficio No. 7263001 – 0687 de fecha 27 de febrero de 2017 se comunica la renuncia del Dr. MILTON DARIO VEGA ROMERO
6. Con auto No. 197 de fecha 21 de febrero de reasigna el expediente a la Dra. MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO
7. Con oficio No. 7263001 – 0687 de fecha 27 de febrero de 2017 se le comunica a la parte querellada la asignación del expediente a la Dra. MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO.
8. Con oficio No. 7263001 – 0817 y 0844 de fecha 03 de marzo de 2017 se comunica la apertura de acto de averiguación preliminar.
9. Por medio de oficio No. 11EE2017726300100000033 de fecha 14 de marzo de 2017 da respuesta la empresa querellada.
10. Por medio de oficio No. 08SE2017726300100000608 de fecha 25 de julio de 2017 se requiere nuevamente a la empresa querellada.
11. Con oficio babel No. 11EE2017726300100000747 de fecha 08 de agosto de 2017 la empresa da respuesta al oficio que antecede.

PARA RESOLVER EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO LABORAL

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 486 del código sustantivo del trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.

Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. De acuerdo a la misma norma dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, así las cosas, en el presente trámite administrativo, se observa que una vez atendidas los requerimientos efectuados a la empresa CONSTRUCTORA MEKANA S.A.S. representada legalmente por el señor LUIS MIGUEL VELÁSQUEZ GALLEGO, nos informa que el quejoso señor ROBINSON RAFAEL PINTO no labora con la CONSTRUCTORA MEKANA S.A.S. si no que labora para la empresa contratista CONSTRUCTORA JHON GOMEZ S.A.S. el cual anexa toda la documentación requerida por el despacho de conocimiento, analizado la información anexada al expediente se denota que el contratista CONSTRUCTORA JHON GOMEZ S.A.S., a folio (45 - 46) del mismo anexo paz y salvo firmado por el quejoso donde manifiesta que la CONSTRUCTORA JHON GOMEZ S.A.S se encuentra a paz y salvo por todo concepto prestacional y de seguridad social se refiere. Anexa además las afiliaciones a POSOTIVA, CAFESALUD, PORVENIR, COMFENALCO con su correspondiente liquidación detallada de pago de aportes, cabe resaltar que tanto la empresa CONSTRUCTORA MEKANA S.A.S como la empresa contratista CONSTRUCTORA JHON GOMEZ S.A.S han liquidado al señor ROBINSON RAFAEL PINTO en forma acorde a ley por tal motivo no se ve el mérito para continuar con esta actuación administrativa.

Es así, que corresponde a las autoridades administrativas del trabajo ejercer el control y vigilancia a los empleadores. Nos damos cuenta del grado de cumplimiento de las disposiciones que están llamadas a respetar, tal como se hizo en el presente trámite administrativo laboral, se verifico en qué medida se cumplía efectivamente, esto es lo que se llama control. Este control es un medio para que la inspección cumpla su primera gran función, hacer aplicar las disposiciones legales. Se procede al archivo por verificarse cumplimiento a lo ordenado por la disposición legal. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las actuaciones por presunta violación de normas laborales individuales contra el empleador CONSTRUCTORA MEKANA S.A.S. representada legalmente por el señor LUIS MIGUEL VELÁSQUEZ GALLEGO, identificada con el Nit No.900.709.985 - 9 y ubicada en Carrera 17 No. 20 - 27 oficina 402 Banco Cafetero de la ciudad de Armenia - Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Quindío de este Ministerio, según lo previsto en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil Diecisiete (2017).

SONIA YANET ZAMORANO PASMÍN

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia
Control y Resolución de Conflictos - concilia